



el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), por un monto de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.14,444,845.00)**; dichos fondos serán utilizados para cumplir con las obligaciones pendientes con el Sistema Financiero Nacional correspondientes al mes de mayo de 2013, debido al sobreendeudamiento del "Fideicomiso Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario (FORFIPA)" producto de los Alivios de capital al Sector Productivo del País, autorizados mediante los Decretos Legislativos No.68-2003 y No.234-2003.

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "**La Gaceta**".

COMUNIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 264-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio del 2013

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de julio de 1963, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo No. 123, contentivo del Convenio celebrado entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de Honduras, en donde se regulan los beneficios, privilegios e inmunidades a que tienen derecho los Funcionarios Superiores de Planta de dicho Organismo Internacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Convenio, y sujetándose a su Artículo 10 sección 22, se emitió el 27 de febrero de 1992 el Acuerdo No. 135 que contiene el Reglamento de Franquicias que regula el otorgamiento de franquicias aduaneras para los funcionarios del Banco Centroamericano de Integración Económica.

CONSIDERANDO: Que es política del Estado de Honduras, cumplir y hacer cumplir los Convenios con Organismos Internacionales de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que toda normativa jurídica con el transcurso del tiempo debe ser revisada por la necesidad del momento. Tal es el caso del presente Reglamento contenido en el Acuerdo número 135 antes mencionado, por lo que se hace necesario reformar el mismo ajustándolo a las actuales exigencias sociales.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que el Artículo 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, Artículos 7 numeral 2, 116 y 118 Numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar todos y cada uno de los artículos del instrumento jurídico siguiente:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2013

**“REGLAMENTO DE FRANQUICIAS PARA LOS
FUNCIONARIOS INTERNACIONALES
SUPERIORES DE PLANTA (FISP) DEL BANCO
CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA”**

ARTÍCULO 1: El presente reglamento se aplicará únicamente a los Funcionarios Internacionales Superiores de Planta del Banco Centroamericano de Integración Económica que conforme a las definiciones contenidas en el Convenio celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Banco consideran como tales.

ARTÍCULO 2: El Gobierno de Honduras, reconocerá franquicias fiscales a los Funcionarios Internacionales Superiores de Planta extranjeros y hondureños únicamente en función de sus servicios laborales con el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Para efectos de las franquicias contenidas en el presente Reglamento se considerarán Funcionario Internacional Superior de Planta (FISP) al Presidente Ejecutivo, Directores y demás funcionarios del Banco Centroamericano de Integración Económica que su nivel sea, igual o superior al Nivel 08 del Tabulador Salarial que maneja internamente el Banco, o el rango equivalente que el BCIE notifique al Gobierno de Honduras en caso que estas disposiciones normativas sufran modificaciones.

Los FISP estarán clasificados en las categorías A, B y C dentro de los niveles 08 al 20 del Tabulador Salarial de acuerdo a la Tabla contenida en el Anexo I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3: Los Funcionarios Internacionales Superiores de Planta tendrán derecho de importar libre de impuestos, derechos, cargos y demás gravámenes, al momento de ingresar al Banco, un automóvil, su equipaje, menaje de casa y demás artículos que se consideran indispensables para su uso personal y doméstico, el de su cónyuge, hijos e hijastros menores y mayores dependientes; debiendo venir consignados directamente al Banco. Lo anterior de conformidad con la clasificación contenida en el Anexo 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 4: No se concederán franquicias aduaneras todos aquellos artículos comprendidos en el Anexo II de este Reglamento.

ARTÍCULO 5: Los automóviles importados por los Funcionarios Internacionales Superiores de Planta del Banco podrán ser vendidos, libres de impuestos, derechos y demás cargos después de cuatro años, contados a partir de la fecha de la liquidación de la respectiva póliza, previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En este caso el funcionario tendrá derecho adquirir nuevamente un automóvil en las mismas condiciones que el anterior. En ningún caso este beneficio será acumulable o transferible a personas ajenas al puesto.

ARTÍCULO 6: Si los Funcionarios Internacionales Superiores de Planta del Banco fueren separados definitivamente de sus cargos antes del término de cuatro años pero después de un año de prestar sus servicios en Honduras, podrán vender libre de impuestos, derechos y demás cargos el automóvil adquirido conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7: Las personas que no sean Funcionarios Internacionales Superiores de Planta no gozarán de las prerrogativas descritas en este reglamento. Asimismo, este Reglamento no resulta aplicable a las transacciones institucionales realizadas por el BCIE, las que se encuentran reguladas de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Convenio Suscrito por el Gobierno de Honduras y el BCIE, mediante el cual se regulan las condiciones de funcionamiento en Honduras de la Sede y Oficina Principal del Banco, reconociéndole los privilegios, inmunidades y exenciones que de conformidad con el Convenio Constitutivo del mismo le corresponden.

ARTÍCULO 8: Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor un automóvil introducido con franquicia haya sido afectado totalmente para su uso o haya sido robado y reconocido como tal por una compañía aseguradora legalmente constituida, el Funcionario Internacional Superior de Planta tendrá derecho a adquirir otro automóvil en las mismas condiciones que el anterior. El interesado deberá presentar un informe de la Dirección



Nacional de Tránsito y un certificado de la compañía de seguros que hagan constar los extremos anteriores,

ARTÍCULO 9: Los vehículos automotores, introducidos con franquicia conforme al presente régimen, deberán ser utilizados únicamente por el propio beneficiario, su cónyuge, por los miembros de su familia bajo su dependencia o por las personas contratadas para conducirlos.

ARTÍCULO 10: Todas las solicitudes de franquicias deberán presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas. El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) deberá suministrar a principio de cada año a la Secretaría de Relaciones Exteriores quien deberá asimilar a los funcionarios internacionales superiores de planta según corresponda, el listado oficial de los Funcionarios Internacionales Superiores de Planta con derecho a gozar de las franquicias, en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo dos del presente reglamento, así como sus cargos y nacionalidades. De la misma forma, el Banco deberá de informar a dichas Secretarías de Estado el momento en que algún FISP cese en sus funciones.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, procurará hasta donde sea posible, asimilar a los FISP del Banco Centroamericano de Integración Económica, en las distintas categorías diplomáticas reconocidas por esa Secretaría de Estado, de acuerdo con su status de funcionarios Internacionales Superiores de Planta.

ARTÍCULO 11: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se crean las siguientes categorías de FISP en concordancia con el nivel jerárquico proporcionado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE): CATEGORÍA A, CATEGORÍA B, CATEGORÍA C. Con base en las categorías indicadas anteriormente, se darán los beneficios de importación de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12: Cualquier infracción a las anteriores disposiciones, de parte de Funcionarios Internacionales Superiores de Planta (FSIP) del Banco que gocen de estos beneficios, y sin perjuicio de las acciones internas que pueda

adoptar el BCIE, serán sancionados por parte del Gobierno de Honduras con:

- Suspensión temporal de las franquicias por el término de un año.
- En el caso de reincidencia, cancelación definitiva del disfrute de las mismas, quedando obligada, la persona responsable de tales actos, al pago de los derechos correspondientes que graven los artículos implicados según lo establecido en la ley de control de franquicias aduaneras.

ARTÍCULO 13: Forman parte de este Reglamento los Anexos I, que contiene la lista de los artículos que los FISP pueden introducir sin el pago de los gravámenes correspondientes y el Anexo II que contiene la lista de los artículos suntuarios, exóticos o de lujo para los cuales no se conceden franquicias bajo este Reglamento.

ARTÍCULO 14: El presente Reglamento será obligatorio en todo su contenido y directamente aplicable a los FISP del Banco Centroamericano de Integración Económica.

ARTÍCULO 15: Queda derogado el Acuerdo No. 135, del 27 de febrero de 1992, que contiene el Reglamento de Franquicias que regula el otorgamiento de exenciones y franquicias para los funcionarios del Banco Centroamericano de Integración Económica.

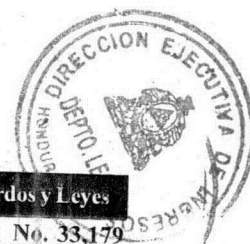
Firmas WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ,
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, **NICK RISCHEBIETH GLOE,** Presidente Ejecutivo BCIE.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY



ANEXO I

TABLA PARA IMPORTACIÓN SEGÚN LAS CATEGORÍAS

CATEGORÍAS	Categoría "A" NIVELES 14-20	Categoría "B" NIVELES 11-13	Categoría "C" NIVELES 8-10
CUOTAS ANUALES			
Ropa, vestuario, calzado, juguetes, artículos deportivos, utensilios de cocina, alimentos y comestibles de consumo corriente	US\$ 3,000.00	US\$ 1,500.00	US\$ 1,000.00
Licores surtidos	Setenta y dos (72) UNIDADES de 750 ml	Treinta y seis (36) UNIDADES de 750 ml	Veinticuatro (24) UNIDADES de 750 ml
Vinos y Cervezas	Tres (3) cajas de doce unidades	Dos (2) cajas de doce unidades	Una (1) caja de doce unidades
CUOTAS AUTORIZADAS POR UNA SOLA VEZ			
CATEGORÍAS	Categoría "A" NIVELES 14-20	Categoría "B" NIVELES 11-13	Categoría "C" NIVELES 8-10



UNIDADES AIRE ACONDICIONADO	3 UNIDADES	2 UNIDADES	1 UNIDAD
ARTÍCULO USO PERSONAL DOMÉSTICO MENAJE DE CASA ARTÍCULOS DEPORTIVOS LAVADORA ESTUFA REFRIGERADORA SECADORA	Un congelador con un valor máximo de US\$1,500.00. Una máquina de coser eléctrica. Un calentador. Un órgano musical electrónico con un valor máximo de US\$800.00. Aparato telefónico con un valor máximo de US\$ 150.00. Una rebanadora para cortar carne para uso doméstico por un valor máximo de US\$200.00. Una máquina para escribir con un valor máximo de US\$300.00, Una bomba y su motor eléctrico para agua (cuando presenten constancias de construcción de vivienda). Una pulidora para pisos de uso doméstico. Una alarma para seguridad. Una antena para T.V. Una bicicleta estacionaria y un aparato de ejercicio para uso doméstico. Una máquina para podar grama de uso doméstico, con un valor de US\$300.00 Un juego de valijas. Una cámara fotográfica con un valor máximo de US\$500.00 o un videocámara. CUOTAS AUTORIZADAS CADA CUATRO AÑOS Un televisor con un valor de US\$ 1,000.00.		



	Un equipo de sonido con un valor máximo de US\$ 800.00. Un Reproductor DVD incluye sistema Blue Ray Un extractor de humo de uso doméstico. Una aspiradora eléctrica de uso doméstico. Una radiograbadora con un valor de US\$ 250.00 Una secadora para ropa, una lavadora para platos, una lavadora para ropa. Una refrigeradora, una batidora eléctrica, una licuadora. Un horno microonda, una estufa eléctrica o de gas. Dos cuchillos eléctricos, dos ollas eléctricas, una tostadora. Un deshumificador con un valor máximo de US\$200.00. Un instrumento musical. Mobiliario para uso doméstico (sala, comedor, tres dormitorios máximo, librero, chinero, división de sala). * Previo Dictamen DGCFA. Una alfombra grande (sala-comedor), o dos medianas. Cortinas con un valor máximo de US\$500.00.

AUTOMÓVILES CADA CUATRO AÑOS

CATEGORÍAS	Categoría "A" NIVELES 14-20	Categoría "B" NIVELES 11-13	Categoría "C" NIVELES 8-10
LÍMITES	UN (1) VEHÍCULO LÍMITE 5,700 c.c.	UN (1) VEHÍCULO LÍMITE 4,500 c.c.	UN (1) VEHÍCULO LÍMITE 3,500 c.c.

ARTÍCULOS POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA

LÍMITES	Sillá de ruedas, debidamente justificadas por un médico, para uso del funcionario o familiar. Cama ortopédica, debidamente justificada por un médico.
---------	---

ANEXO II

**LISTA DE ARTÍCULOS Suntuarios, Exóticos
O DE LUJO PARA LOS CUALES NO SE
CONCEDEN FRANQUICIAS**

1. Autobuses con capacidad superior a doce pasajeros, automóviles Rolls Royce, Cadillac, Lamborghini, Hummer, Ferrari, Maserati, Bugatti, Jaguar y vehículos para competencias deportivas.
2. Avionetas.
3. Yates, veleros y demás embarcaciones de recreo.
4. Caviar, sus imitaciones y otros huevos comestibles de pescado.
5. Flores de toda clase.
6. Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de toda clase de materiales.
7. Relojes de toda clase.
8. Equipo de cine de 16mm. o superiores.
9. Vajillas de lujo.
10. Joyas de oro, plata y metales del grupo platino, orfebrería de oro y plata.
11. Máquina eléctrica para cortar cabello.
12. Pelucas.
13. Mancuernillas.
14. Plumero y zorros de toda clase de materiales.
15. Obras de arte y objetos de colección.
16. Coches y viviendas de remolque.
17. Alarma, municiones y armas de fuego.
18. Fotocopiadoras,
19. Accesorios de caza y pesca, incluyendo motores fuera de borda.
20. Protectores para alfombras.
21. Tienda de campaña.
22. Microscopio.
23. Equipo de radio aficionado.
24. Anteojos de larga distancia y telescopio.
25. Repuestos y accesorios, inclusive, llantas y neumáticos para vehículos de toda clase.

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 0293-2013**

Tegucigalpa M.D.C. 19 de junio de 2013

CONSIDERANDO: Que la ciudadana **KAREN PATRICIA SANTOS CHACÓN**, presta sus servicios profesionales como empleada de la Gerencia Administrativa, dependencia de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que la ciudadana Santos Chacón, ha presentado formal solicitud para que se le otorgue un beneficio

económico por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 25,000.00)**, debido a su enfermedad llamada Lupus Eritematoso Sistémico requiere revisiones médicas periódicas, medicamentos, controles especializados, ya que el Lupus es una enfermedad que puede afectar cualquier parte del organismo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, después del conocimiento y análisis del expediente, ha considerado que además de ser procedente legalmente el otorgamiento de la ayuda económica solicitada, ésta constituye un acto de Justicia y Solidaridad Humana.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2013 figura una asignación con disponibilidad presupuestaria para atender esta erogación, identificada en la estructura siguiente: Institución 100, Programa 01, Objeto 15900 "Otras Asistencia Social al Personal".

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36 numerales 8 y 12, 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar ayuda económica por única vez a la ciudadana **KAREN PATRICIA SANTOS CHACÓN**, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.25,000.00)**; la ayuda económica proporcionada sufragará gastos realizados por la compra de medicamentos así como tratamientos y exámenes médicos, a consecuencia de Lupus Eritematoso Sistémico.

Artículo 2. La estructura presupuestaria a la cual se imputará la ayuda económica del Artículo anterior será la siguiente: Institución 100, Programa 01, Objeto 15900 "Otras Asistencia Social al Personal".

Artículo 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

COMUNIQUESE.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA
SECRETARIO GENERAL